

Interlocutorio No. 259
Exhorto No. 0003
Solicitud: Secuestro bien mueble (motocicleta)
Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia
Demandante: Daniela Ladino
Demandado: Oscar Iván Gaspar Ramírez
Radicado: 2022-00011-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el Despacho Comisorio No. 003, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, que correspondió por reparto el 30 de marzo de 2023.

Alejandra Cardona Jaramillo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, correspondió por reparto a este Estrado Judicial, el despacho comisorio No. 003, en el cual se dispuso el secuestro vehículo Motocicleta de placas YIC82D, servicio particular, marca AKT 150BR, modelo 2016, color azul, motor No. 162FMJNQ076138, Cilindraje 149, propiedad del señor Oscar Iván Gaspar Ramírez.

Igualmente, en dicha disposición, se brindó la facultad se designar, notificar y posesionar el secuestro; además de fijarle honorarios por la sola asistencia, para lo cual se le exigiría prestar caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones.

Ahora, de las piezas procesales allegadas, se advierte que la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo en mención, se decretó el 15 de febrero de 2022, dentro del proceso de alimentos promovido contra Oscar Iván Gaspar Ramírez, cuya medida jurídica se encuentra perfeccionada, conforme fue informado por la Subsecretaria de Movilidad de Riosucio el 08 de mayo de la misma anualidad.

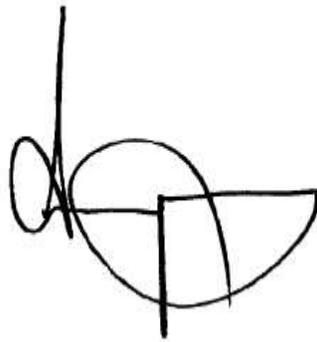
Es por lo anterior, que esta dependencia judicial avocará el conocimiento de dicha designación; y, se harán los ordenamientos conforme fueron facultados por parte del Despacho comitente y aquellos que se consideren pertinentes,

atendiendo la naturaleza del asunto, habida cuenta, que, para perfeccionar el secuestro, debe primeramente estar ubicado e inmovilizado el vehículo.

Por lo tanto, por secretaria, se ordenará, librar oficio con destino al señor comandante de la Estación de Policía de este municipio, con la información necesaria para que sea inmovilizado el rodante descrito y dejado a disposición de este Despacho Judicial. Surtido lo anterior, se procederá a formalizar la medida de secuestro.

Para tales efectos, en virtud a que este juzgado y en esta localidad, no se cuenta con auxiliares de la justicia de esta categoría, se nombra como secuestre al señor Danilo Antonio Cruz Valencia, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte. (\$150.000) por la sola asistencia a la respectiva diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

